

**Progresión a tercer grado restringido posterior abierto cuando acredite que dispone de un modo honrado en libertad.**

El interno cumple condena a 6 años y 1 día de prisión por delito contra la salud pública. Ha cumplido más de tres cuartos de la condena. Su conducta es buena dentro de prisión donde se califica de destacada su respuesta a la totalidad de las actividades de tratamiento. Ha iniciado el disfrute de permisos sin delinquir ni fugarse. Por lo demás, es delincuente primario, cuenta con arraigo en España y apoyo familiar. De estos datos se desprende a partir de la comisión del delito, dentro y fuera de prisión, una evolución positiva puesta de manifiesto en la conducta global del penado, así como la posibilidad de hacer vida en régimen de semilibertad. Por ello, en aplicación de los arts. 65-2, 72-4 de la L.O.G.P. y 102-4 de su Reglamento se estimará el recurso y se acordará la progresión del penado al tercer grado de clasificación, inicialmente en régimen abierto restringido (Art. 82-1 Reglamento Penitenciario), aunque con salidas todos los fines de semana y festivos (Art. 87), régimen que pasará a ser el común de esa clasificación (Art. 83) sin necesidad de nueva resolución cuando se acredite que el penado dispone de un medio de vida honrado en libertad. **AP Sec. V, Auto 1168/2015, de 18 de Marzo de 2015. JVP 6 de Madrid. Exp. 597/2011.**